



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2966-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX-21567-68766-16-00

VISTO el Expediente N° 21567-68766/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0608-000070 labrada el 9 de junio de 2016, a **PAVIC SRL** (CUIT N° 30-60389394-4), en el establecimiento sito en calle General Las Heras N° 1238 de la localidad de Vicente López, partido de Vicente López, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Crisólogo Larralde N° 2690 de CABA; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13 y 14, 15, 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0608-0043 (fs. 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de marzo de 2019 según CD y aviso de recibo obrante a fs. 17/18 la parte infraccionada se presenta el día 21 de marzo de 2019 a fs. 1/1vta. efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el art. 57 de la Ley 10.149;

Que sin perjuicio de la objeción formalmente expresada precedentemente, a fin de no lesionar el derecho de defensa de la sumariada, será considerada la documentación acompañada y presentada junto con el descargo y no así las manifestaciones vertidas;

Que la prueba adunada al descargo, lo es en copia simple, tal lo que resulta de los dichos de quien la recepcionó (fs. 1vta. del alcance 01). Cabe destacar que no corresponde su merituación, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36° del decreto ley N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán

presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente”;

Que en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto: “... no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples... ni tampoco darse crédito sólo a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 de la ley 10.149...” (Trib Traba N°1 San Isidro “Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/ Recurso de Apelación);

Que de toda la prueba acompañada, y en atención a lo manifestado ut supra, sólo se tendrán por válidas las constancias de altas y bajas tempranas de AFIP (fs. 13/14) correspondientes al trabajador Cardozo Miñarro Pablo Antonio, en virtud de poder cotejar su legitimidad mediante la consulta a dicho Organismo;

Que por todo lo expresado, resulta procedente continuar con el dictado de la presente;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 L.C.T.), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7º de la Ley nacional N° 24.013), en relación al personal relevado fs. 3, a saber: dos (2) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º Ley nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación a los puntos 10, 11 y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, (Ley N° 22.250 artículos 13, 14, 15, 16), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado; el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación legal de la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0608-000070, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PAVIC SRL** una multa de **PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 122.990.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13 y 14, 15, 16 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.26 15:51:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.26 15:51:35 -03'00'